

será equivalente al valor del terreno, determinado conforme a los criterios establecidos por la Ley y Reglamento de Gestión para suelo urbanizable programado, más la parte proporcional que al mismo corresponda en los costes de urbanización.

— Costo de la redacción de Proyecto Técnico y Dirección de Obra, calculado de conformidad con los honorarios profesionales de los técnicos intervinientes.

— Gastos fiscales de todo tipo, derecho y tasas municipales por licencias y gastos financieros repercutibles.

Para la fijación del precio de venta a terceras personas de los inmuebles construidos, se tendrá en cuenta el valor o precio que en el momento de su enajenación ostenten en el mercado inmobiliario, inmuebles de igual o similar características a los construidos.

En ningún caso dicho precio de venta podrá ser inferior al precio de costo calculado conforme a las reglas anteriormente fijadas más el beneficio acordado por la Asamblea General de la Junta de Compensación.

La Asamblea General podrá establecer un derecho de tanteo, en favor de sus miembros integrantes y respecto de las operaciones de enajenación de inmuebles que acuerde, posibilitando su adquisición en iguales condiciones y plazos, con carácter preferente a terceros adquirentes.

J).— FORMA Y PLAZOS EN LOS QUE PROPIETARIOS DE TERRENOS O TITULARES DE OTROS DERECHOS HAN DE REALIZAR APORTACIONES A LA JUNTA BIEN EN METALICO, BIEN EN TERRENOS O EN INDUSTRIA, EN SU CASO.

De conformidad con lo establecido en el art. 30 de los Estatutos, El PRESIDENTE podrá recabar de los miembros integrantes de la Junta de Compensación, las aportaciones aprobadas por la Asamblea General para atender los gastos sociales, ordinarios o extraordinarios, incluso la constitución de la garantía o fianzas para asegurar la asunción de los compromisos por parte de la Junta de Compensación en la ejecución directa de las obras.

El ingreso de las cantidades a satisfacer por los miembros se realizará dentro de los 30 días siguientes a la fecha de la notificación del acuerdo de la Asamblea General acordando el pago y transcurrido dicho plazo, el miembro moroso incurrirá en un recargo del tipo de interés básico del Banco de España incrementando en ocho puntos, respecto de la cantidad o fracción no abonada, debiendo ingresar la totalidad de la cantidad debida en el plazo de quince días a contar del requerimiento que por el Presidente se le practique.

Transcurrido este último término sin haberse efectuado el pago, podrá procederse contra el miembro moroso por vía de apremio, por vía judicial o solicitando la expropiación de sus bienes y derechos.

Según lo establecido en el artículo 185 del Reglamento de Gestión, los miembros de la Junta de Compensación, no podrán promover interdictos de retener y recobrar la posesión frente a resoluciones de la Junta de Compensación adoptadas en virtud de la facultad fiduciaria de disposición sobre las fincas de aquellos y de acuerdo con el procedimiento estatutariamente establecido. Tampoco procederá la acción interdictal cuando la Junta de Compensación ocupe bienes que sean precisos para la ejecución de las obras de urbanización.

K).— REGLAS PARA LA DISTRIBUCION DE BENEFICIOS Y PERDIDAS

Los beneficios y pérdidas derivados de la actuación por el sistema de Compensación serán distribuidos entre los propietarios miembros de la Junta de Compensación en proporción a su respectiva cuota de participación, determinada de conformidad con lo previsto en las presentes Bases de Actuación y Estatutos.

Se deberá tener en cuenta lo dispuesto en los Estatutos, sobre liquidación y destino del patrimonio común de la Junta de Compensación.

L).— SUPUESTOS DE COMPENSACION A METALICO EN LAS DIFERENCIAS DE ADJUDICACION.

Se contemplan las diferencias supuestas en que es procedente la compensación a metálico por diferencias de adjudicación de las fincas a los miembros de la Junta en proporción a sus bienes y derechos aportados.

Procederá la compensación a metálico en razón de diferencias de medición de superficies aportadas, admisibles como error que no motive u obligue al reajuste de las respectivas cuotas de participación de los miembros integrantes de la Junta de Compensación.

M).— MOMENTOS EN QUE PUDIERA EDIFICARSE SOBRE SOLARES APORTADOS O ADJUDICACION POR LA JUNTA, POR LOS PROPIETARIOS O POR LAS EMPRESAS URBANIZADORAS SIN PERJUICIO DE LA SOLICITUD DE LICENCIAS AL AYUNTAMIENTO DE ARNEDO.

Aprobado definitivamente el Proyecto de urbanización, así como el de Compensación y adjudicados los solares edificables a los miembros integrantes de la Junta de Compensación y empresa o empresas urbanizadoras en su caso, podrá procederse por sus titulares dominicales respectivos a su edificación conforme al planeamiento que se ejecuta, siempre y cuando el Ayuntamiento lo autorice en base a lo dispuesto en el Reglamento de Gestión.

Igualmente será preciso que el titular dominical respectivo, haya satisfecho o garantizado debidamente y a satisfacción suficiente y bastante de la Junta de Compensación la cantidad que corresponde a sus respectivas fincas, en el presupuesto previsto de los costes de urbanización del polígono, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 178 del Reglamento de Gestión Urbanística.

N).— FORMA DE EXACCION DE LAS CUOTAS DE CONSERVACION SI PROCEDIERA, PARA LA DISOLUCION DE LA JUNTA DE COMPENSACION.

En los supuestos en que existe obligación por parte de la Junta de Compensación de atender los gastos de conservación de la urbanización realizada su importe, se satisfará por los propietarios integrantes de la Junta de Compensación, en proporción a sus respectivas cuotas de participación.

El ingreso de las cantidades a satisfacer por tal concepto se realizará dentro de los treinta días siguientes a la fecha del acuerdo de la Asamblea General acordando el pago y, transcurrido dicho plazo, el miembro moroso incurrirá en un recargo del tipo de interés básico del Banco de España, incrementado en ocho puntos de la cantidad o fracción no abonada, debiendo ingresar la totalidad de la cantidad debida en el plazo de quince días a contar del requerimiento que por el PRESIDENTE se le practique.

Finalizado dicho término y para supuesto de impago, se establecerá lo dispuesto en el art. 30 de los Estatutos.

Igual obligación, con idéntica repercusión y procedimiento se establece respecto de los gastos que pudieran derivarse en razón de la obligación de la Junta de Compensación de subsanar en la urbanización y durante el período que medie entre la recepción provisional y definitiva de dicha obra por el Ayuntamiento actuante.

AYUNTAMIENTO DE AUTOL.

Aprobación inicial de los Proyectos de Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación de la Unidad de Actuación número 19 de las NNSS en Autol III.C.630

Aprobado por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 4 de Marzo de 1994, los proyectos de Estatutos y Bases de actuación de la Junta de Compensación que pretende constituirse para realizar la urbanización de la Unidad de Actuación número 19 de las NNSS en Autol, se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento de Autol, junto con el expediente que se instruye al efecto, por plazo de quince días hábiles, durante las cuales podrán ser examinados por cuantas personas se consideren afectadas y formular las alegaciones que estimen pertinentes y, en su caso, solicitar su incorporación a la Junta, conforme a los artículos 161.3 y 161.3 y 2 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Autol, 7 de Marzo de 1994.— El Alcalde, Víctor Ruiz Soldevilla.

Aprobación inicial del Proyecto de Modificación Puntual de las NNSS en Autol, en carretera de Calahorra, s/n III.C.631

El Pleno de la Corporación Municipal, en sesión celebrada el día 4 de Marzo de 1994, ha acordado aprobar inicialmente el Proyecto de Modificación Puntual de las NNSS de Autol en un solar de la Carretera de Calahorra, s/n, propiedad de D. Angel González Olloqui, redactado por los arquitectos D. Juan Carlos Merino González y D. Miguel Angel Prieto Echegaray. Se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento, con el expediente instruido al efecto, por plazo de un mes, durante el cual podrá ser examinado por cuantas personas se consideren afectadas y formular cuantas alegaciones u observaciones estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Autol, 7 de Marzo de 1994.— El Alcalde, Víctor Ruiz Soldevilla.

AYUNTAMIENTO DE AZOFRA

Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto de Actividades Económicas III.C.671

En aplicación de la Ley 22/1993, de 29 de Diciembre, y al amparo de lo dispuesto en su artículo 8 apartado 6.2, el Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el día 24 de Febrero del corriente, acordó la modificación del coeficiente único del Impuesto de Actividades Económicas estableciéndolo en el 0,8%.

De conformidad a lo dispuesto en el art. 17 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, se abre un período de información pública por plazo de treinta días, contados a partir de la inserción de este anuncio en el BOR, para el examen del expediente y presentación de cuantas alegaciones se estimen pertinentes.

En el supuesto de que no se presenten reclamaciones se entenderá definitivamente aprobada la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Coeficiente Único del Impuesto de Actividades Económicas.

En Azofra, a 2 de Marzo de 1994.— El Alcalde-Presidente, Fco. Javier Alvarez Fontecha.